



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00456-2015
Bogotá D. C.,

Señor
OSCAR FABIAN MURCIA CARMONA
oscarf81@gmail.com
Tel. 8-144084



MINCIT

2-2015-014767 REF: 1-2015-009687
2015-09-14 03:57:56 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: OSCAR FABIAN MURCIA CARMONA

Asunto: **Consulta 1-2015-009687**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 505 - CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"por favor solicito un breve apoyo para aclarar una duda, aunque la ley permite a determinadas propiedades horizontales no tener (sic) revisorfiscal (sic) también dice que si la asamblea de propietarios decide tenerlo lo puede tener, la pregunta es cual es la obligatoriedad de que el revisor fiscal sea contador teniendo en cuenta el código de comercio art 215 y la ley 43 de 1990 y teniendo en cuenta que la asamblea tomo la decisión de tener revisor y que se debe hacerse (sic) el consejodecide (sic) ignorar a laasamblea (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 215 del código de comercio, acerca del revisor fiscal, establece:

“Art. 215._ *Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. **El revisor fiscal deberá ser contador público.** (...)”
(negrilla y subrayado fuera de texto).*

Respecto a su primera pregunta y de acuerdo a la norma citada, es obligatorio que la persona designada por la asamblea general como revisor fiscal ostente la calidad de contador público.

El artículo 38 de la ley 675 de 2001, acerca de las funciones de la Asamblea General, establece:

“ARTÍCULO 38. *Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:*

(...)

5. *Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año.*

(...)”

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su segunda pregunta, la elección de revisor fiscal es decisión única de la Asamblea General de Copropietarios, y el Consejo de Administración no puede ir en contra de dicha decisión del máximo organismo de la propiedad horizontal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés